



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0521

Venadillo, Tol., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00112-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Abog. Astrid Eliana Gómez Portela.
EJECUTADO: JOHNY FERNANDO FANDIÑO CASASBUENAS.

La apoderada de la entidad financiera ejecutante, abogada Astrid Eliana Gómez Portela en uso del poder conferido por la Coordinadora del Cobro Jurídico Regional Sur, de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en escrito y anexos que anteceden, solicita la terminación parcial del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones Nos. 25066700128383 y 725066700127703, pertenecientes a los pagarés Nros. 066706100008977 y 066706100008965, respectivamente.

Para resolver se considera:

La demanda ejecutiva se elevó en contra del señor NORVEY OSORIO GUARÍN, dirigida a obtener el pago de los conceptos contenidos en los pagarés Nos. 066706100008965, pagaré No. 066706100008977 y pagaré No. 4866470211727631, correspondientes a las obligaciones números 725066510027057, 725066700076653 y 4866470211727631 respectivamente y así se dispuso en auto de mandamiento ejecutivo adiado el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada y lo verificado lo indicado anteriormente mediante proveído del treinta (30) de junio del año en curso, se terminó la ejecución, con respecto a la obligación No. 4866470211727631, correspondiente al pagaré 4866470211727631 y continuando con relación a los pagarés Nos. obligaciones 725066700127703 y 725066700128383 que pertenecen a los pagarés Nos: 066706100008965, 066706100008977, respectivamente y que fueron base de ejecución, por las razones que motivaron la providencia que lo ordenó.

Conforme a la motivación que se ha hecho en esta providencia, es claro entonces, que todas las obligaciones objeto de ejecución se

encuentran canceladas en su totalidad, incluyendo las que en últimas pide la apoderada, esto es, las obligaciones números 725066700127703 y 725066700128383 que pertenecen a los pagarés Nos: 066706100008965, 066706100008977, concluyendo así el Despacho que se dan los presupuestos indicados en el artículo 461 del C. G. del Proceso, siendo viable en consecuencia, dar por TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES a que se ha hecho referencia anteriormente y que en su momento fueron base de ejecución y del mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 4866470211727631, 725066700127703 y 725066700128383, correspondientes a los pagarés Nros. 4866470211727631, 066706100008965 y 066706100008977, respectivamente, y que fueron base de ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y RETENCIÓN de las Cuentas Corrientes, de ahorros en lo que exceda la parte legal, CDTs, o cualquier título tuviera o pudiera tener el demandado JOHNY FERNANDO FANDIÑO CASASBUENAS CC 1110465395 en forma individual o conjunta, en las siguientes entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, medida que en momento se limitó a la suma de \$65.000.000.00. Oficiése por secretaría.

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abogada Astrid Eliana Gómez Portela, as.t.go@hotmail.com, para lo pertinente.

CUARTO: Los títulos base del recaudo ejecutivo, pagarés 4866470211727631, 066706100008965 y 066706100008977, se ordena su ENTREGA al ejecutado JOHNY FERNANDO FANDIÑO CASASBUENAS CC 1.110.465.395, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO